



ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES, BIENES Y MAQUINARIA MUNICIPALES

I.- Disposición General

Artículo 1.- El establecimiento, fijación, gestión y cobro de los precios públicos se regirá por la presente Ordenanza y por la Norma Foral 41/89 de 19 de julio reguladora de las Haciendas Locales, y en lo que no dispongan los citados textos por la normativa vigente en materia de régimen local.

Artículo 2.- Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización por personas físicas o jurídicas o entidades, de las instalaciones, bienes o maquinaria municipales, especificadas en el Anexo de la presente Ordenanza.

II.- Obligados al Pago

Artículo 3.- Están obligados al pago de los precios públicos las personas o entidades que se beneficien del uso o utilización de las instalaciones, bienes o maquinaria municipal, a que se refiere el Artículo anterior.

III.- Nacimiento de la Obligación

Artículo 4.

1.- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento en que se inicia la utilización de las instalaciones, bienes o maquinaria municipales.

2.- Se establece en cada caso una fianza, para garantizar la utilización de las instalaciones, bienes o maquinaria en las condiciones autorizadas y la entrega en perfectas condiciones y con la debida limpieza, así como para cubrir cualquier eventualidad.

El Ayuntamiento exigirá el depósito tanto de la fianza a la que se refiere este apartado, como del importe de la tasa que corresponda, por el uso de cada instalación, bien o maquinaria municipal, con carácter previo a su utilización (en el momento en el que se recoge el bien o maquinaria o antes de que se facilite el acceso al frontón).

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones que correspondan al Ayuntamiento para reclamar la oportuna indemnización de daños y perjuicios causados, si el importe de los daños ocasionados con motivo del mal uso o abuso, es mayor a la fianza depositada.

3.- Las fianzas serán devueltas después de comprobar el estado de las instalaciones, bienes y maquinaria, deduciendo, en su caso, el importe de las reparaciones o limpiezas a que hubiera lugar.

El incumplimiento de las condiciones de uso o la modificación de los contenidos expuestos en la solicitud, serán causa de no devolución de la fianza.

Artículo 5.-

1.- Las personas o entidades interesadas en la utilización de las instalaciones, bienes o maquinaria deberán, previamente efectuar encargo, por escrito.

2.- En dicha Hoja de encargo, suscrita por el interesado, habrá de consignarse como mínimo:

- El nombre, dominio y CIF de la persona que efectúa el encargo, que deberá coincidir con el obligado al pago del precio público.

- La instalación, bien o maquinaria que se desea utilizar; el tipo de uso que desea realizar, y en su caso el lugar en el que se va a realizar.

- El día o días para el que solicita la utilización.

- Nº de cuenta (20 dígitos), en el que deberá procederse a la devolución de la fianza.

- Declaración de que el/la firmante de la hoja de encargo, conoce las normas de utilización de la instalación, bien o maquinaria municipal cuyo uso solicita y se compromete a su estricto cumplimiento.

3.- Las anulaciones de reservas efectuadas, únicamente serán admitidas por causas justificadas fehacientemente, por escrito y siempre con una antelación mínima de 24 horas a la fecha de la utilización solicitada. Transcurrido este plazo para la anulación de reservas, se entenderá devengada la cuota correspondiente, determinada según el cuadro de tarifas, pudiendo ser exacionada la misma, en su caso por el procedimiento administrativo de apremio.

4.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6.- La utilización se concederá de conformidad con las siguientes normas:

1.- a) Frontón.- El frontón es un bien municipal de dominio y uso público, principalmente destinado al desarrollo de actividades deportivas, pudiéndose,

circunstancialmente, destinar a otro tipo de actividades distintas a las señaladas,

El Ayuntamiento mediante esta Ordenanza regula el uso y el régimen económico de la utilización del frontón para aquellos usos de carácter no estrictamente deportivos (campamentos, colegios, grupos, etc.) Estas autorizaciones, estarán siempre subordinadas a la utilización de las instalaciones por actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

El horario de utilización del frontón en cada autorización será determinado por el Ayuntamiento, en función de las demandas de utilización existentes.

b) Equipo de música y escenario de música portátil. La autorización de estos bienes muebles, no implicará ninguna implicación del Ayuntamiento, en la organización de los eventos que celebre el solicitante, quien estará obligado en su caso, a contar con los permisos y autorizaciones administrativas que procedan para la celebración de los correspondientes eventos, entre otros, el pago de los derechos de autor a la Sociedad General de Autores y Editores.

c) Rulo o rodillo: La autorización de concederá para la utilización de la maquinaria, exclusivamente, sin que se ponga a disposición del solicitante a ningún operario, para su manejo.

2.- Sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan concretarse en la autorización, se observarán las siguientes condiciones, con carácter general, por parte de las personas o entidades usuarias:

Los usuarios asumirán cuantas responsabilidades se deriven frente a terceros de la utilización que hagan de las instalaciones, bienes o maquinaria municipales, siendo de su cargo las indemnizaciones de daños y perjuicios derivados de la misma, con absoluta indemnidad del Ayuntamiento.

Finalizada la utilización, las instalaciones quedarán en buen uso, y en las condiciones en las que fueron entregados, corriendo por cuenta de los usuarios las reparaciones o indemnizaciones por los desperfectos o daños ocasionados, por un uso indebido.

A este fin le será presentado, en caso de desperfectos, la oportuna liquidación por para del Ayuntamiento, bajo la dirección y con la conformidad de los servicios técnicos municipales, salvo que se haga cargo directamente de las reparaciones pertinentes. El Ayuntamiento se reserva el derecho de amonestar o incluso expulsar de las instalaciones a aquellas personas que no observasen un comportamiento acorde con este tipo de instalaciones.

Artículo 7.- Cuando el precio público no se haya satisfecho en el vencimiento correspondiente, o si se utilizasen las instalaciones, bienes o maquinaria durante un plazo mayor, al autorizado y abonado en su momento, entendiéndose como tal el retraso en la puesta a disposición del Ayuntamiento de los mismos, el Ayuntamiento, girará la oportuna liquidación, y podrá exigir además de las cuotas vencidas, los intereses de demora aplicando el tipo de

interés legal, una vez haya sido transcurrido un mes desde el vencimiento de la obligación, así como acudir, si fuera necesario a la vía de apremio, frente al patrimonio del deudor, con el oportuno recargo.

El procedimiento ejecutivo se iniciará con la expedición de la certificación de descubierto y la justificación de haberse intentado el cobro, o haberse llevado a cabo el requerimiento para el mismo.

V.- Establecimiento y Fijación de Precios Públicos

Artículo 8.

1.- La cuantía del precio público, y fianzas regulados en esta Ordenanza será la fija en las tarifas recogidas en el Anexo de la presente Ordenanza, para cada una de las modalidades de utilización de instalaciones, bienes y maquinaria municipal.

Serán de cuenta del interesado, en su caso, los gastos ocasionados por la domiciliación bancaria de los recibos, así como los de devolución de los mismos, de cuyos importes se dará cumplida información.

2.- Las tarifas de precios públicos recogidas en esta Ordenanza, no comprenden el Impuesto sobre el Valor Añadido, IVA, que en su caso, será repercutido conforme a las normas reguladoras de dicho impuesto.

VI.- Disposición Final

La presente Ordenanza que consta de 8 artículos y una disposición final, de la que las tarifas contenidas en el Anexo forman parte, entrará en vigor al día siguientes a su publicación en el BOTHA, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Anexo

Tarifas:

	Fianza	Precio Público
- RULO/RODILLO	400 Euros	25 Euros/Día
- EQUIPO DE MÚSICA	300 Euros	25 Euros/Día
- ESCENARIO MÚSICA	300 Euros	-----
- FRONTON (Campamentos, Colegios Grupos, etc).	150 Euros	30 Euros/Día